

## RESOLUCIÓN No. 0042

Valledupar, 10 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar”

Auxiliar administrativo y Coordinadora del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 1714 del 29 de octubre de 2025 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

### CONSIDERANDO

Que el señor **José Luis Palomino López**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, en calidad de agente especializado de EMDUPAR S.A.E.S.P, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **10918 del 14 de agosto 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Inventario forestal y plan de aprovechamiento forestal.
- iv. Certificado de existencia y representación legal.
- v. Cédula de ciudadanía.
- vi. Rut.
- vii. Certificado de tradición y libertad.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

*Continuación Resolución No. 0042 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por EMDUPAR S.A .E.S.P, a través de su agente especializado, el señor JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_2*

respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 182 del 12 de septiembre de 2025**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público , presentada por el señor **José Luis Palomino López**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.706.180, predio de la planta de aguas residuales (PTAR) de Valledupar-Cesar”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

Que el señor JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180 , agente especializado de EMDUPAR S.A.E.S.P., solicitó ante la Ventanilla Única de trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante oficio con radicado interno No. 10918 del 14 de agosto de 2025, solicitud de autorización para realizar poda y aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el municipio de Valledupar – Cesar”.

Que a la solicitud se anexó lo siguiente:

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 3

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Inventario forestal
- iv. Plan de manejo forestal y plan de aprovechamiento forestal
- v. Cédula de ciudadanía.
- vi. Certificado de tradición y libertad.
- vii. Certificado de existencia y representación legal
- viii. Formularios de registro único tributario

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la Resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 4

Que mediante auto No. 182 de 12 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, agente especializado de **EMDUPAR S.A.E.S.P.**, predio de la planta de aguas residuales (PTAR) de Valledupar-cesar. **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Valledupar – Cesar, el día 30 de septiembre de 2025 con la intervención de la funcionaria, **KAREN LORENA CELIS CELIS/ INGENIERA FORESTAL**.

Que el día 30 de septiembre de 2025, la profesional de apoyo **KAREN LORENA CELIS CELIS**, se trasladó al predio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el municipio de Valledupar, con el fin de dar diligencia a lo solicitado. En la inspección se identificaron errores en la clasificación de tres (3) especies arbóreas. Además, se encontraron quince (15) árboles marcados como parte del aprovechamiento forestal que no estaban incluidos en el inventario presentado con la solicitud. Por tal motivo, mediante el requerimiento informativo **SGAGA-CGITRF-3100 No. 942** del 6 de octubre de 2025, se solicitó la actualización del inventario forestal, con el fin de dar continuidad al análisis técnico de la solicitud.

Que mediante Radicado N° 13829 del 09 de octubre de 2025 por medio de la Ventanilla Única de trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se allega la información solicitada por parte del usuario.

## 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en predio de dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado No. 10918 del 14 de agosto de 2025, la comisión integrada por la funcionaria, **KAREN LORENA CELIS CELIS / Profesional de Apoyo**, se dirigió hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), en la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

### ➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Se comprobó que los ciento dos (102) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en territorio agrícola, dentro de la cobertura de 2.3.1. Pastos limpios, 2.4.2. Mosaicos de pastos y 2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales. Las especies objeto de poda evaluadas fueron Limoncillo (*Swinglea glutinosa*) y Mango (*Mangifera indica*), mientras que las especies objeto de aprovechamiento forestal evaluadas fueron Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Algarrobillito (*Samanea saman*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Eucalipto (*Eucalyptus tereticornis*). Los individuos presentaron problemas fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos, en su mayoría tienen regular estado fitosanitario, asimismo, requieren ser erradicados debido a que algunos presentan afectación en la infraestructura, y otros por riesgo de incendio y afectación al cableado eléctrico. De igual forma se evidenció que todos los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se encuentran señalizados.

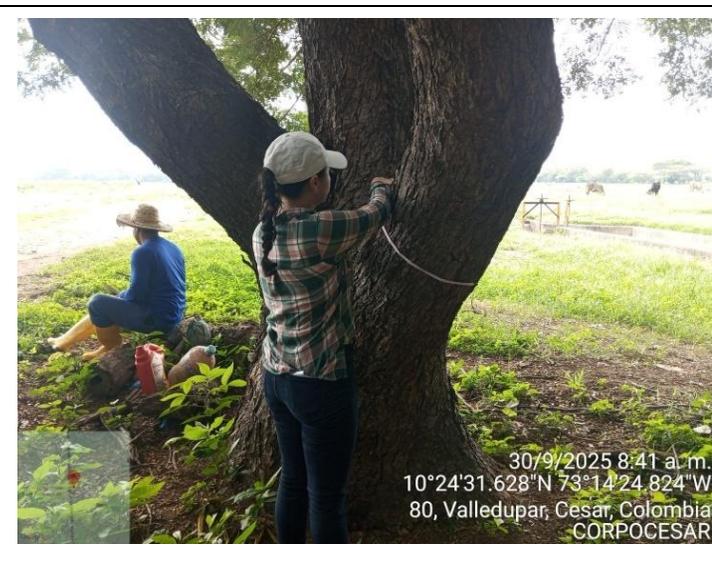
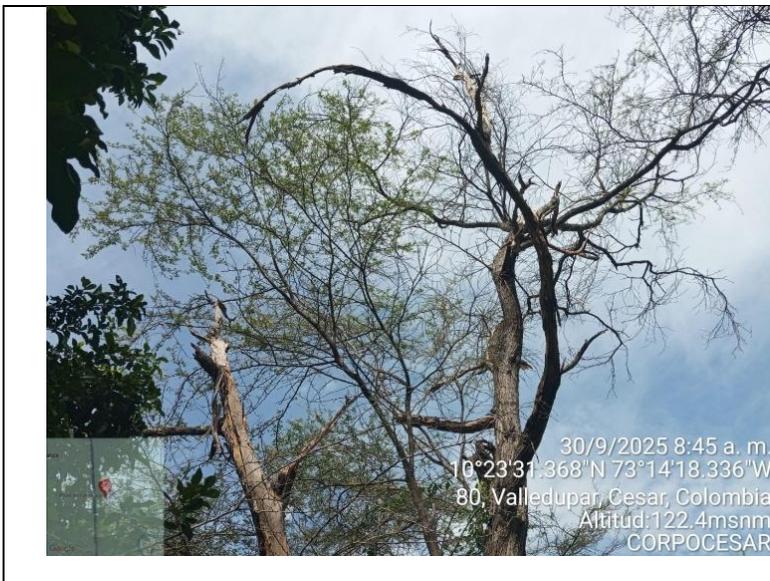
Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 5

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada individuo arbóreo listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose árboles con alturas comprendidas entre 4 y 30 metros, y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

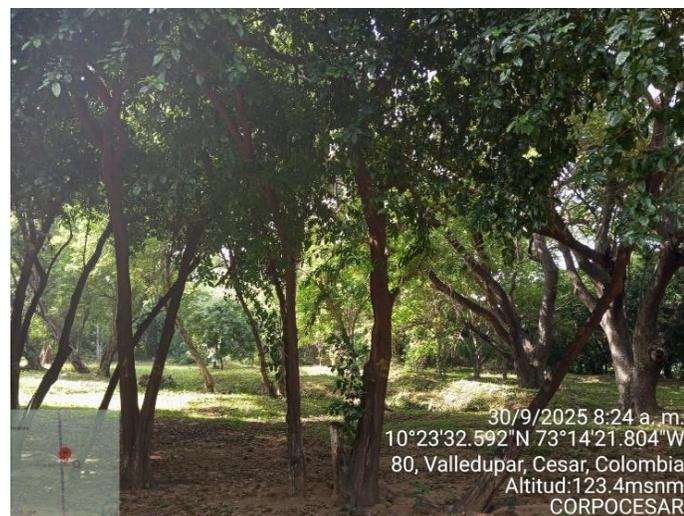
#### ➤ Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

#### Registro Fotográfico



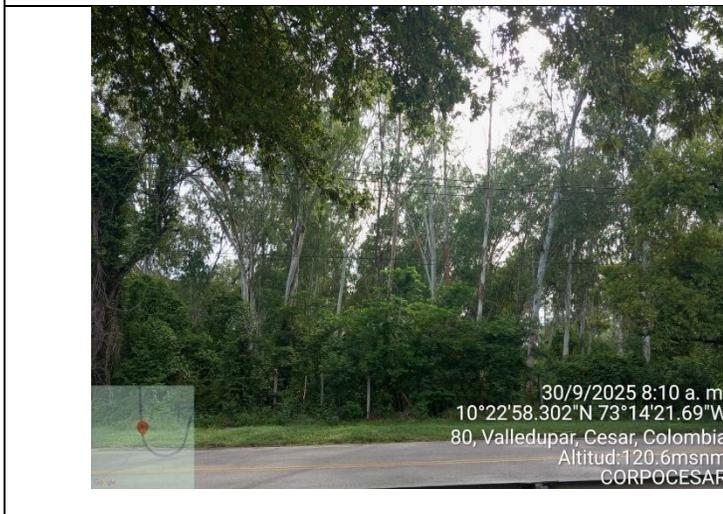
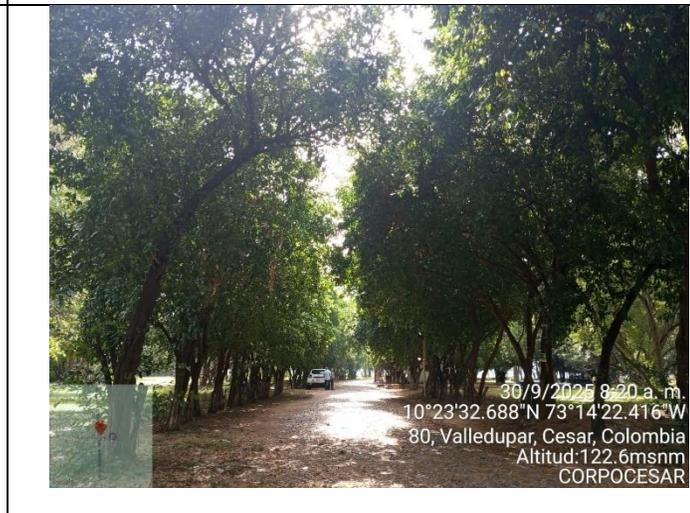
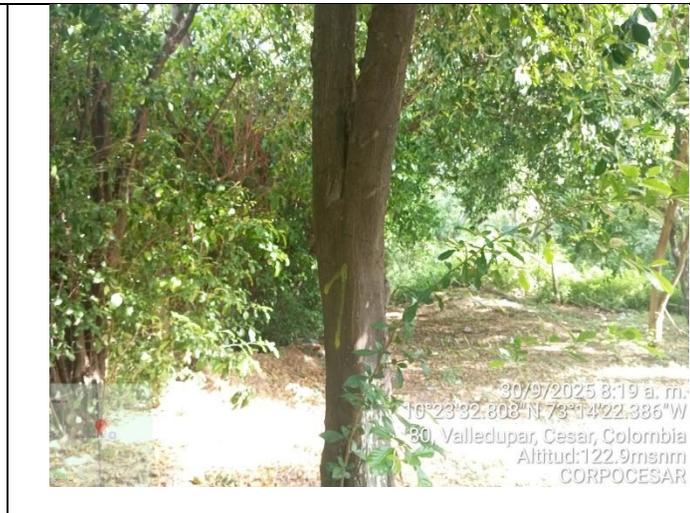
Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" 6



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" 7



Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 8



**Imagen 1:** Ubicación espacial de árboles aislados en la PTAR – Valledupar.

Fuente: CORPOCESAR, 2025.

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

**Tabla 1.-** Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. CORPOCESAR 2025.

<b>Id</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Longitud (W)</b>	<b>Latitud (N)</b>
<b>1</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.74" O	10° 23' 32.82" N
<b>2</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.76" O	10° 23' 32.62" N
<b>3</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.46" O	10° 23' 32.79" N
<b>4</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.46" O	10° 23' 32.79" N
<b>5</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.25" O	10° 23' 32.55" N
<b>6</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.46" O	10° 23' 32.55" N
<b>7</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.25" O	10° 23' 32.76" N
<b>8</b>	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73° 14' 22.25" O	10° 23' 32.76" N

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 9

9	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'22.29"O	10°23'32.49"N
10	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'22.29"O	10°23'32.49"N
11	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.95"O	10°23'32.78"N
12	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.95"O	10°23'32.78"N
13	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.97"O	10°23'32.40"N
14	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.97"O	10°23'32.40"N
15	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.73"O	10°23'32.63"N
16	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.80"O	10°23'32.33"N
17	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.57"O	10°23'32.31"N
18	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.38"O	10°23'32.56"N
19	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.44"O	10°23'32.11"N
20	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.44"O	10°23'32.11"N
21	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.25"O	10°23'32.49"N
22	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.25"O	10°23'32.01"N
23	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'21.25"O	10°23'32.01"N
24	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.90"O	10°23'32.35"N
25	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.90"O	10°23'32.35"N
26	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.98"O	10°23'32.09"N
27	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.98"O	10°23'32.09"N
28	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.46"O	10°23'32.28"N
29	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.46"O	10°23'32.28"N
30	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.40"O	10°23'32.12"N
31	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.40"O	10°23'32.12"N
32	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.78"O	10°23'31.90"N
33	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.78"O	10°23'31.90"N
34	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.78"O	10°23'31.90"N
35	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.30"O	10°23'32.01"N
36	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.30"O	10°23'32.01"N
37	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.30"O	10°23'32.01"N
38	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.63"O	10°23'31.88"N

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 10

39	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.63"O	10°23'31.88"N
40	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.63"O	10°23'31.88"N
41	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.36"O	10°23'31.67"N
42	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.36"O	10°23'31.67"N
43	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.36"O	10°23'31.67"N
44	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.03"O	10°23'32.03"N
45	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.03"O	10°23'32.03"N
46	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.03"O	10°23'32.03"N
47	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.87"O	10°23'31.86"N
48	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'20.10"O	10°23'31.65"N
49	Mango	<i>Mangifera indica</i>	73°14'19.85"O	10°23'31.32"N
50	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.83"O	10°23'31.76"N
51	Mango	<i>Mangifera indica</i>	73°14'19.78"O	10°23'31.45"N
52	Mango	<i>Mangifera indica</i>	73°14'19.59"O	10°23'31.25"N
53	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.52"O	10°23'31.81"N
54	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.52"O	10°23'31.81"N
55	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.52"O	10°23'31.81"N
56	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.52"O	10°23'31.81"N
57	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.52"O	10°23'31.81"N
58	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.38"O	10°23'31.15"N
59	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.38"O	10°23'31.15"N
60	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.22"O	10°23'31.26"N
61	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.22"O	10°23'31.26"N
62	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.26"O	10°23'31.62"N
63	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.26"O	10°23'31.62"N
64	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.26"O	10°23'31.62"N
65	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.97"O	10°23'31.11"N
66	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.97"O	10°23'31.11"N
67	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.11"O	10°23'31.48"N
68	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'19.11"O	10°23'31.48"N

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_ 11

69	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.96"O	10°23'31.46"N
70	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.96"O	10°23'31.46"N
71	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.81"O	10°23'30.96"N
72	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.81"O	10°23'30.96"N
73	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.81"O	10°23'30.96"N
74	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.69"O	10°23'30.80"N
75	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.69"O	10°23'30.80"N
76	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	73°14'18.73"O	10°23'31.27"N
77	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.44"O	10°23'30.63"N
78	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.44"O	10°23'30.63"N
79	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.44"O	10°23'30.63"N
80	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.58"O	10°23'31.09"N
81	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.39"O	10°23'30.97"N
82	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.16"O	10°23'30.81"N
83	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	73°14'18.16"O	10°23'30.81"N
84	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	73°14'17.88"O	10°23'30.65"N
85	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	73°14'18.04"O	10°23'30.45"N
86	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	73°14'18.24"O	10°23'30.33"N
87	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	73°14'18.24"O	10°23'30.33"N
88	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.91"O	10°22'58.72"N
89	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.73"O	10°22'58.46"N
90	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'21.04"O	10°22'58.39"N
91	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.74"O	10°22'58.03"N
92	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.70"O	10°22'57.64"N
93	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.40"O	10°22'57.25"N
94	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.19"O	10°22'57.00"N
95	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.47"O	10°22'56.90"N
96	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.52"O	10°22'56.62"N
97	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.19"O	10°22'56.56"N
98	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.18"O	10°22'56.29"N

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_12

99	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'19.88"O	10°22'56.24"N
100	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'20.07"O	10°22'56.04"N
101	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	73°14'19.79"O	10°22'54.96"N
102	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	73°14'19.46"O	10°22'55.33"N

## 2. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Conforme el inicio de trámite de aprovechamiento de árboles aislados se ampara en los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para el artículo 2.2.1.1.9.4 se toma en cuenta su **PARÁGRAFO**. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

### Limoncillo (*Swinglea glutinosa*)

- **Aspecto histórico:** Originario del sudeste asiático, fue introducido en Colombia como especie ornamental y para formación de cercas vivas. En el Cesar, su uso se ha generalizado en predios urbanos y rurales por su resistencia a la sequía y capacidad de formar barreras densas.
- **Aspecto cultural:** Se asocia con espacios de protección o delimitación, presentes en colegios, fincas y zonas residenciales. Su empleo representa prácticas sostenibles de jardinería y control natural de acceso.
- **Aspecto paisajístico:** De follaje brillante y crecimiento compacto, contribuye al orden visual del paisaje urbano, destacándose en bordes, cercas y avenidas por su apariencia formal y su color verde intenso durante todo el año.

### Mango (*Mangifera indica*)

En Valledupar, Cesar, el árbol *Mangifera indica* (comúnmente llamado "mangoero" o "palo de mango") es mucho más que un fruto: es un icono cultural, histórico y paisajístico profundamente arraigado en la identidad vallenata.

- **Aspecto Histórico:** El **palo de mango de la Plaza Alfonso López** fue plantado el **7 de agosto de 1937** por el ganadero Eloy Quintero Baute, junto a quienes sembraron tres árboles de mango, de los cuales sólo sobrevivió uno. Desde entonces, ha sido testigo principal de las **36 primeras ediciones del Festival de la Leyenda Vallenata** (1968–2003), asistiendo a las coronaciones de reyes vallenatos y resonando con música folclórica.
- **Aspecto Cultural:** Es mencionado en canciones clásicas, como en la célebre "*Ausencia sentimental*", de Rafael Manjarrez interpretada por Silvio Brito, donde aparece el verso: "si el mango está en la plaza igual", evocando su presencia constante. Ha servido como espacio popular de tertulias, citas, encuentros amorosos, debates políticos y celebraciones comunitarias bajo su sombra refugiarte. Se convirtió en un símbolo identitario para Valledupar: "casa que se precie de ser vallenata debe tener en su patio un mango"

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_13

- **Aspecto Paisajístico:** Valledupar ha sido reconocida como **Municipio Verde de Colombia**, con más de **60 000 árboles de mango** que configuran su paisaje urbano y cultural. El mango prospera en suelos ricos y climas tropicales, con agua estable y música vallenata como telón de fondo, favoreciendo cosechas casi durante todo el año. Además de proporcionar sombra y frescor en jornadas calurosas (que pueden alcanzar hasta 45 °C), actúa como un regulador natural del ambiente urbano.

### **Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)**

- **Aspecto histórico:** El orejero es una especie nativa de América tropical que ha acompañado el desarrollo agrícola y ganadero del Caribe colombiano. En el Cesar, su presencia es común en potreros, caminos rurales y zonas de descanso, donde históricamente ha sido plantado por los campesinos para ofrecer sombra al ganado y a las labores diarias. Su implantación en la región data de los primeros asentamientos rurales, consolidándose como parte del paisaje tradicional de las fincas.
- **Aspecto cultural:** Conocido también como "árbol de orejas" por la forma de sus frutos, el orejero es un símbolo de protección y frescura en las zonas cálidas. En las comunidades rurales del Cesar, su sombra representa hospitalidad y descanso, siendo frecuente punto de reunión o lugar de conversación campesina. Su imagen ha sido usada en logotipos y campañas ambientales locales, donde se resalta como emblema de la vida rural y de la conexión con el territorio.
- **Aspecto paisajístico:** El orejero posee una copa ancha, extendida y frondosa que le confiere un alto valor estético y funcional. Su silueta sobresale en los paisajes abiertos del valle del río Cesar, aportando sombra densa y equilibrio visual. Es ideal para parques, caminos rurales, márgenes de carreteras y zonas de amortiguación ambiental, donde cumple funciones de regulación microclimática y enriquecimiento escénico del entorno.

### **Algarrobito (*Samanea saman*)**

- **Aspecto histórico:** Originario de América tropical, el algarrobito se ha adaptado plenamente a las condiciones climáticas del Caribe colombiano. En el Cesar, se encuentra comúnmente en fincas, márgenes de carreteras y espacios públicos, siendo una de las especies más representativas del arbolado tradicional. Su siembra se remonta a mediados del siglo XX, cuando se promovía su uso por la sombra amplia y la resistencia a la sequía.
- **Aspecto cultural:** El algarrobito posee un profundo valor simbólico en la cultura colombiana. Representa la sombra protectora, la reunión y la conexión con la tierra. Su relevancia es tal que fue elegido emblema nacional al figurar en la moneda de quinientos pesos colombianos (\$500 COP), donde se destaca un ejemplar ubicado en San Marcos (Sucre). En el Cesar, su presencia está ligada al entorno campesino y a la vida cotidiana en fincas y plazas, donde sirve como punto de encuentro y símbolo de arraigo.
- **Aspecto paisajístico:** Por su copa amplia y elegante, es uno de los árboles más valorados para la conformación del paisaje urbano y rural. En Valledupar, se utiliza ampliamente en parques, avenidas y zonas recreativas, donde ofrece sombra densa y confort térmico. Además, su estructura armónica y su longevidad aportan equilibrio visual y carácter monumental a los espacios abiertos del valle del río Cesar.

### **Trupillo (*Prosopis juliflora*)**

- **Aspecto histórico:** Especie introducida en muchas regiones áridas del Caribe colombiano por su capacidad de sobrevivir en suelos degradados. En el Cesar, se ha naturalizado ampliamente en zonas secas y ganaderas.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_14

- **Aspecto cultural:** Reconocido por su utilidad múltiple, el trupillo aporta sombra, alimento para el ganado y leña. En comunidades rurales se considera un árbol de resistencia y sustento.
- **Aspecto paisajístico:** A pesar de su apariencia rústica, aporta un componente natural importante en áreas áridas y sabanas del valle del río Cesar, donde ayuda a estabilizar el suelo y ofrece hábitat a especies silvestres.

#### **Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)**

- **Aspecto histórico:** El guácimo es una especie nativa del bosque seco tropical, presente de manera natural en el Cesar y otros departamentos del Caribe colombiano. Tradicionalmente ha sido aprovechado por comunidades campesinas y ganaderas como árbol forrajero y de sombra. Su resistencia a la sequía y capacidad de rebrote lo convirtieron en una especie clave en los sistemas agroforestales tradicionales de la región.
- **Aspecto cultural:** Esta especie está profundamente ligada a la vida rural del Cesar. Sus frutos son consumidos por el ganado y por algunas especies de fauna silvestre, lo que lo asocia con la sostenibilidad y la convivencia entre el hombre y la naturaleza. En muchos corregimientos del municipio de Valledupar se le reconoce como un árbol "noble" por su aporte múltiple: sombra, alimento, madera liviana y protección del suelo. Este valor práctico y simbólico ha mantenido su siembra constante en fincas y caminos veredales.
- **Aspecto paisajístico:** Con copa redondeada, tronco erguido y follaje verde claro, el guácimo contribuye a la diversidad visual del paisaje del bosque seco tropical. En zonas rurales del Cesar embellece los potreros y márgenes de ríos, además de generar microhábitats para aves y polinizadores. Por su adaptabilidad, es una especie ideal para programas de restauración ecológica, revegetación de taludes y recuperación de paisajes degradados, aportando frescura y vitalidad al entorno natural.

#### **Eucalipto (*Eucalyptus tereticornis*)**

- **Aspecto histórico:** Introducido desde Australia, ha sido empleado en programas de reforestación y conservación de suelos en el Caribe colombiano. En el Cesar, se usa en laderas y zonas periurbanas para protección ambiental.
- **Aspecto cultural:** Aunque exótico, se asocia con el desarrollo de proyectos de restauración y protección de microcuencas, por lo que mantiene un valor simbólico en la gestión ambiental regional.
- **Aspecto paisajístico:** Su porte alto y vertical otorga estructura visual al paisaje, formando cortinas rompeviento y barreras naturales en zonas rurales. Aporta un carácter distintivo en paisajes mixtos de restauración.

### **3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).**

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1, 2 y 3)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

#### **Recuperación de Caminos de Evacuación**

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_15

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_16

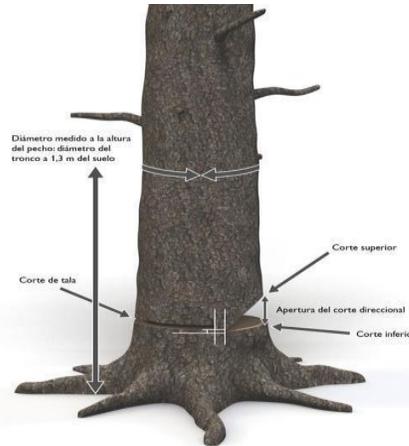


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

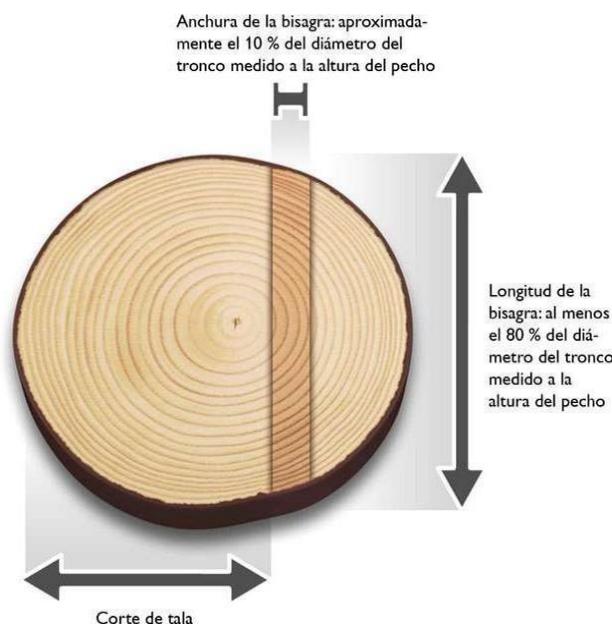


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_17

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
  - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
  - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
  - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
  - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
  - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
  - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
  - **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
  - **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
  - **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
  - **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
  - **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_18

fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

### **Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera**

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

### **Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento**

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

### **PLAN DE PODA DE ÁRBOLES**

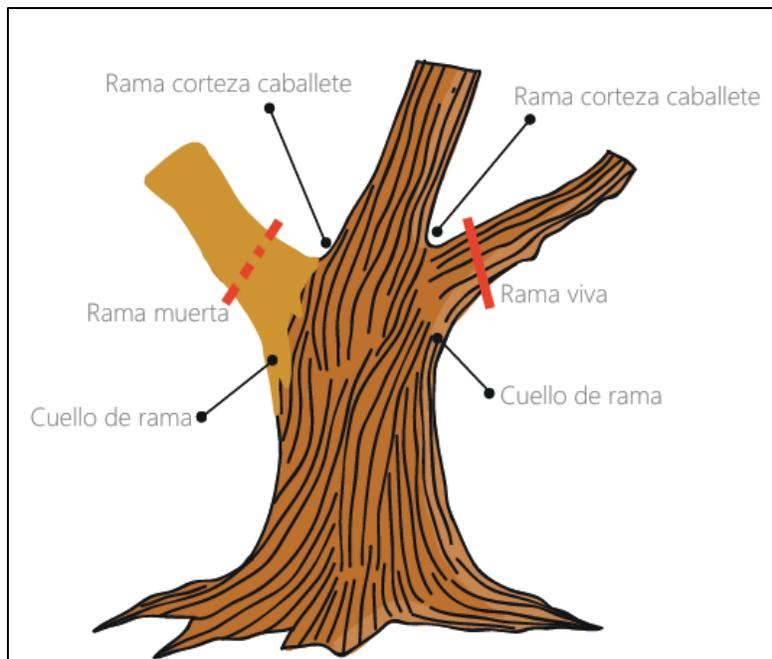
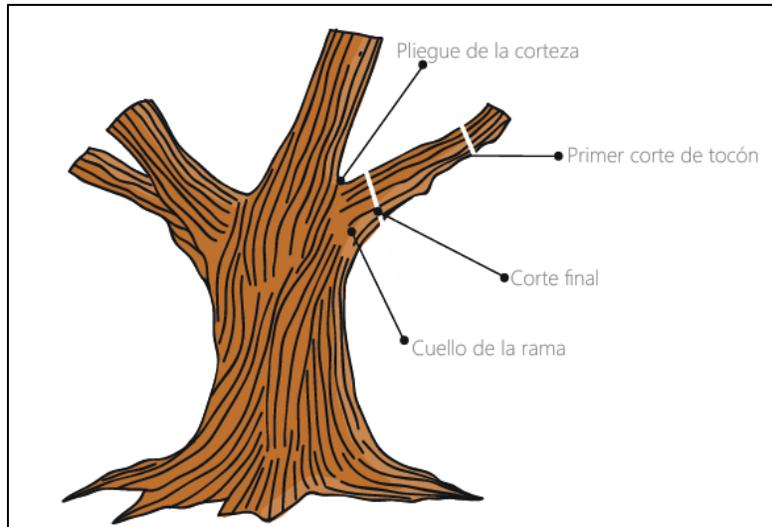
Del mismo modo, se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades para los árboles aislados que serán intervenidos mediante poda:

- En el árbol existe un equilibrio o armonía entre su copa, tronco y raíz, ninguna de estas tres puede faltarle o ser dañada, porque le ocasionará un perjuicio, se debilita, se enferma, y se acorta su vida. Cuando un árbol urbano es podado innecesariamente varias veces al año se afecta su estructura, y como resultado el fuste produce una serie de nudos que modifican la arquitectura natural de la especie, además, aumenta la probabilidad de pudrición si no se aplican los cicatrizantes correspondientes. La disminución excesiva de la copa repercute en el proceso de fotosíntesis y por ende en el desarrollo del árbol, así mismo, se reduce la capacidad de bloquear material particulado.
- Las podas de formación deben realizarse preferiblemente en árboles con edades intermedias que hayan alcanzado entre 5 y 7 metros de altura y al menos 10 cm de DAP. Se excluyen los casos excepcionales donde sea necesario retirar partes secas con riesgo de caída, o daño de redes.
- La correcta planeación de la siembra evitará realizar demasiadas podas a un mismo árbol, ya que cada intervención lo afecta y debe hacerse solo por motivos necesarios. La poda de

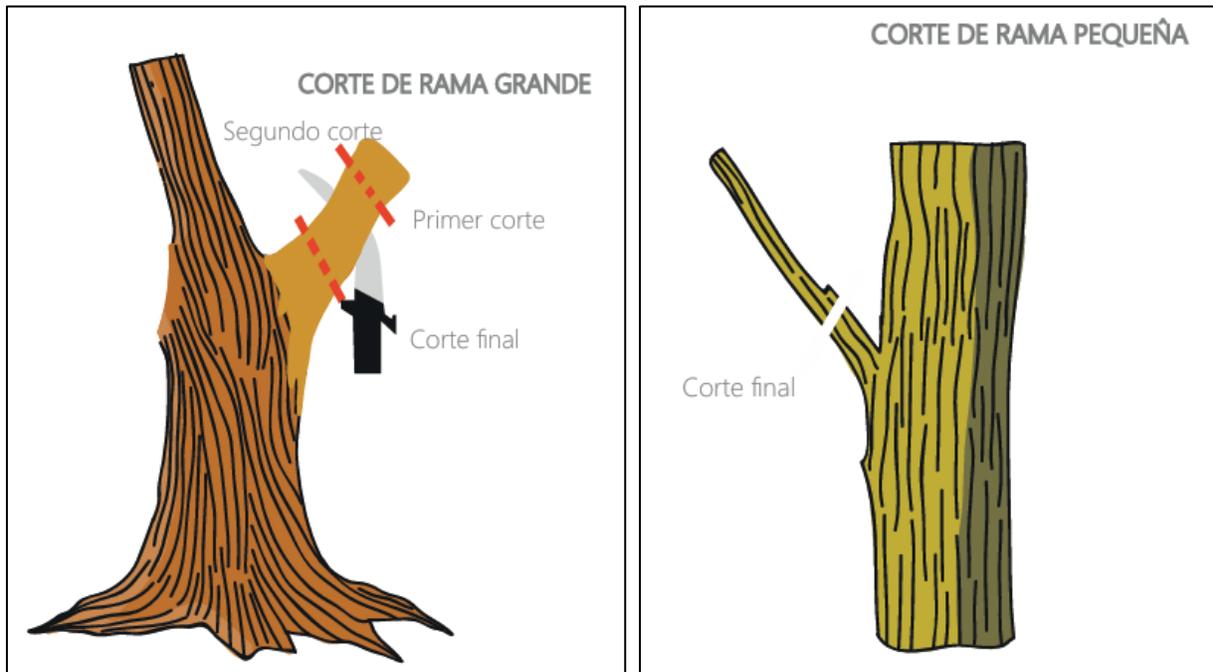
Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_19

árboles adultos urbanos obedece a tres razones, cada una con grados de intervención diferente: 1) Formación; 2) Mantenimiento y 3) Seguridad.

- Aunque varíe la longitud, tamaño y peso de la rama, siempre se debe realizar el primer corte en el extremo y el segundo hacia el origen, de esta forma se evitan desgarres y daños al tallo.



*Continuación Resolución No. 0042 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por EMDUPAR S.A .E.S.P, a través de su agente especializado, el señor JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar"* \_\_\_\_\_20



*Figura 1. Corte de ramas en un proceso de poda.*

- Una vez finalizada la poda se aplica un cicatrizante hormonal con el fin de prevenir ataques de hongos o insectos.
- La poda de formación se realiza al poco tiempo de la siembra (primer año), con el fin de situar la copa a cierta altura del suelo lo cual le da un aspecto más ornamental y no interfiere con la movilidad.
- La poda de mantenimiento en árboles ornamentales debe realizarse cada dos o tres años para eliminar ramas muertas o enfermas, rebrotes en la base y chupones. Dentro de esta categoría se encuentran el aclareo de ramas, la reducción de copa, perfilado, podas excepcionales y poda de raíces.
- El aclareo no modifica el volumen de la copa, sino que elimina algunas ramas para que entre más luz; mientras que, en la reducción se modifica el tamaño debido a que el espacio del emplazamiento no es suficiente. El perfilado consiste en recortes frecuentes para mantener determinada forma geométrica o artística.
- La poda excepcional no es recomendable ya que consiste en reducir en una sola intervención todo el volumen de la copa, utilizando una motosierra. Ello genera un traumatismo en el árbol y el riesgo de enfermedad o muerte aumenta. La poda de raíz se realiza para evitar daños a la infraestructura o zonas duras.

**Medidas preventivas al ejecutar las podas:**

- **Verificar permisos:** Asegurarse de contar con la autorización o permiso ambiental correspondiente antes de iniciar las labores.
- **Planificación previa:** Evaluar el entorno (líneas eléctricas, tránsito vehicular y peatonal, edificaciones, mobiliario urbano, etc.) antes de iniciar los trabajos.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_21

- **Delimitación del área:** Señalizar y acordonar el perímetro de trabajo con cintas, conos y avisos visibles para restringir el paso de peatones y vehículos.
- **Condiciones climáticas:** Evitar realizar podas durante lluvias, tormentas eléctricas o vientos fuertes que puedan generar accidentes.
- **Equipos de protección personal (EPP):** Uso obligatorio de casco, gafas de seguridad, guantes anticorte, botas dieléctricas o con puntera de acero, protectores auditivos y arnés (si se trabaja en altura).
- **Capacitación:** El personal debe estar entrenado en técnicas de poda, manejo de herramientas y procedimientos de emergencia.
- **Trabajo en equipo:** Nunca realizar labores de poda en solitario, especialmente cuando se emplean escaleras o equipos eléctricos.
- **Inspección previa:** Revisar que las herramientas (motosierras, serruchos, pértigas, escaleras) estén en buen estado y con mantenimiento al día.
- **Uso adecuado:** Manipular las herramientas de acuerdo con las instrucciones del fabricante y mantener una distancia segura con otros trabajadores.
- **Combustibles y aceites:** Manejar con precaución y almacenar lejos de fuentes de ignición.
- **Coordinación con la empresa de energía:** Notificar y coordinar previamente cuando los trabajos se realicen cerca de redes eléctricas.
- **Distancia de seguridad:** Mantener al menos 2 metros de separación respecto a líneas energizadas, o más según la tensión del circuito.
- **Uso de herramientas dieléctricas:** En áreas cercanas a la red eléctrica, usar pértigas y equipos aislados.
- **Protección del arbolado:** Evitar cortes drásticos o inadecuados que comprometan la estabilidad o la vitalidad del árbol.
- **Manejo de residuos:** Disponer el material vegetal en zonas designadas, evitando obstruir vías o canales de drenaje.
- **Control de tránsito:** Implementar señales temporales o apoyo de agentes de tránsito si se intervienen árboles cercanos a vías principales.
- **Cuidado del entorno:** Proteger jardines, andenes, luminarias y demás bienes públicos o privados.

#### 4. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen total resultante de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal es de ochenta y dos coma noventa y tres (**82,93 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: sesenta y seis coma treinta y cuatro (**66,34 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera rolliza** y dieciséis coma cincuenta y nueve (**16,59 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera aserrada**, en veinte (20) individuos arbóreos, un Trupillo (*Prosopis juliflora*), dos (2) Algarrobillos (*Samanea saman*), dos (2) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y catorce (14) Eucaliptos (*Eucalyptus tereticornis*).

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_22

**Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de veinte (20) árboles aislados en la PTAR - Valledupar. CORPOCESAR 2025.**

<b>Id</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Perímetro (m)</b>	<b>DAP (m)</b>	<b>Altura total (m)</b>	<b>Área basal (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b>
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	2,61	0,83	15	0,54	5,68
2	Algarrobilllo	<i>Samanea saman</i>	0,44	0,14	9	0,02	0,10
3	Algarrobilllo	<i>Samanea saman</i>	1,76	0,56	14	0,25	2,41
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,26	0,72	21	0,41	5,99
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4,56	1,45	30	1,65	34,68
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,57	0,50	12	0,20	1,65
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,35	0,43	13	0,15	1,32
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,73	0,55	15	0,24	2,49
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,79	0,57	15	0,26	2,68
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,67	0,53	10	0,22	1,54
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,38	0,44	16	0,15	1,70
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,98	0,63	16	0,31	3,49
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,54	0,49	16	0,19	2,11
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,63	0,52	14	0,21	2,08
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	2,01	0,64	15	0,32	3,38
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,35	0,43	17	0,15	1,73
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,82	0,58	10	0,26	1,85
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,98	0,63	12	0,31	2,62
19	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,70	0,86	9	0,58	3,66
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1,70	0,54	11	0,23	1,76
<b>Total</b>						<b>6,63</b>	<b>82,93</b>

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Trupillo (*Prosopis juliflora*)**, el volumen total es de cinco coma sesenta y ocho (**5,68 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, distribuidos así: cuatro coma cincuenta y cuatro (**4,54 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **rolliza** y uno coma catorce (**1,14 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Algarrobilllo (*Samanea saman*)**, el volumen total es de dos coma cincuenta y uno (**2,51 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, distribuidos así: dos coma cero uno (**2,01 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero coma cincuenta (**0,50 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **aserrada**.

*Continuación Resolución No. 0042 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por EMDUPAR S.A .E.S.P, a través de su agente especializado, el señor JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar"* \_\_\_\_\_23

- De la especie **Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)**, el volumen total es de cuarenta coma sesenta y seis (**40,66 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, distribuidos así: treinta y dos coma cincuenta y tres (**32,53 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **rolliza** y ocho coma trece (**8,13 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Eucalipto (*Eucalyptus tereticornis*)**, el volumen total es de treinta coma cuarenta y uno (**30,41 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, distribuidos así: veinticuatro coma treinta y tres (**24,33 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **rolliza** y seis coma cero ocho (**6,08 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)**, el volumen total es de tres coma sesenta y seis (**3,66 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, distribuidos así: dos coma noventa y tres (**2,93 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero coma setenta y tres (**0,73 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera **aserrada**.

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**. En su lugar, el cálculo de la tasa por aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo con la **normatividad interna de la Corporación**, en concordancia con los lineamientos vigentes para este tipo de intervenciones.

**Tabla 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m <sup>3</sup>	Categoría de la especie
Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	Volumen = 5,68	Especies especiales = 1.7
Algarrobito ( <i>Samanea saman</i> )	Volumen = 2,51	Otras especies = 1.0
Orejero ( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> )	Volumen = 40,66	Especies especiales = 1.7
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	Volumen = 3,66	Otras especies = 1.0
Eucalipto ( <i>Eucalyptus tereticornis</i> )	Volumen = 30,41	Otras especies = 1.0

El volumen total de los árboles aislados objeto de poda es de veintiocho coma cuarenta y ocho (**28,48 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera.

**Tabla 3.- Especie y cálculo de volúmenes de ochenta y dos (82) árboles aislados objeto de poda en predio privado de la PTAR, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. CORPOCESAR 2025.**

Id	Nombre común	Nombre científico	Perímetro (m)	DAP (m)	Altura total (m)	Área basal (m <sup>2</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen de copa (m <sup>3</sup> )
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,63	0,20	5	0,03	0,11	0,03
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,97	0,31	11	0,08	0,58	0,17
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,47	0,15	10	0,02	0,13	0,04
4	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,01	0,32	6	0,08	0,34	0,10
5	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,23	0,39	6	0,12	0,53	0,16

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" 24

6	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	6	0,07	0,29	0,09
7	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,92	0,61	7	0,29	1,43	0,43
8	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,01	0,32	8	0,08	0,45	0,14
9	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,23	0,39	8	0,12	0,69	0,21
10	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,88	0,28	8	0,06	0,34	0,10
11	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,75	0,24	10	0,05	0,32	0,10
12	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,19	0,38	11	0,11	0,87	0,26
13	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,51	0,48	8	0,18	1,01	0,30
14	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	2,01	0,64	8	0,32	1,80	0,54
15	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,92	0,61	8	0,29	1,64	0,49
16	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,29	0,41	8	0,13	0,74	0,22
17	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,44	0,14	6	0,02	0,06	0,02
18	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,50	0,16	8	0,02	0,12	0,03
19	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,41	0,13	9	0,01	0,08	0,02
20	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,19	0,38	9	0,11	0,71	0,21
21	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	9	0,07	0,42	0,12
22	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	9	0,07	0,42	0,12
23	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,82	0,26	10	0,05	0,37	0,11
24	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,88	0,28	9	0,06	0,39	0,12
25	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,66	0,21	9	0,03	0,22	0,07
26	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,88	0,28	8	0,06	0,34	0,10
27	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,97	0,31	1	0,08	0,05	0,02
28	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,82	0,26	10	0,05	0,37	0,11
29	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,23	0,39	9	0,12	0,75	0,23
30	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,75	0,24	9	0,05	0,29	0,09
31	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,60	0,19	10	0,03	0,20	0,06
32	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,07	0,34	10	0,09	0,64	0,19
33	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,63	0,20	9	0,03	0,20	0,06
34	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,50	0,16	9	0,02	0,13	0,04
35	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,47	0,15	9	0,02	0,11	0,03
36	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,72	0,23	8	0,04	0,23	0,07
37	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,29	0,41	8	0,13	0,74	0,22
38	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,01	0,32	7	0,08	0,39	0,12

*Continuación Resolución No. 0042 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por EMDUPAR S.A .E.S.P, a través de su agente especializado, el señor JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar"* 25

39	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,53	0,17	8	0,02	0,13	0,04
40	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,88	0,28	9	0,06	0,39	0,12
41	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	9	0,07	0,42	0,12
42	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	10	0,07	0,44	0,13
43	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,01	0,32	7	0,08	0,39	0,12
44	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,79	0,25	9	0,05	0,31	0,09
45	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,66	0,21	8	0,03	0,19	0,06
46	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,94	0,30	9	0,07	0,45	0,13
47	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,69	0,22	9	0,04	0,24	0,07
48	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,66	0,21	9	0,03	0,22	0,07
49	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,63	0,20	8	0,03	0,18	0,05
50	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,04	0,33	8,5	0,09	0,51	0,15
51	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,50	0,16	8	0,02	0,11	0,03
52	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,63	0,20	5	0,03	0,11	0,03
53	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,04	0,33	6,2	0,09	0,37	0,11
54	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,79	0,25	7	0,05	0,24	0,07
55	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,53	0,17	5,2	0,02	0,08	0,02
56	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,66	0,21	4,8	0,03	0,12	0,03
57	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,66	0,21	5,5	0,03	0,13	0,04
58	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,82	0,26	3,8	0,05	0,14	0,04
59	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,82	0,26	5	0,05	0,19	0,06
60	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,26	0,40	4	0,13	0,35	0,11
61	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,69	0,22	4,2	0,04	0,11	0,03
62	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,10	0,35	5	0,10	0,34	0,10
63	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,44	0,14	3,5	0,02	0,04	0,01
64	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,66	0,21	5,2	0,03	0,13	0,04
65	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,97	0,31	7,8	0,08	0,41	0,12
66	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	7,2	0,07	0,33	0,10
67	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,60	0,19	4,8	0,03	0,10	0,03
68	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,91	0,29	7,2	0,07	0,33	0,10
69	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,60	0,19	4,8	0,03	0,10	0,03
70	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,53	0,17	4,2	0,02	0,07	0,02
71	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,10	0,35	8,8	0,10	0,59	0,18

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_26

72	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,35	0,11	2,8	0,01	0,02	0,01
73	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,75	0,24	6	0,05	0,19	0,06
74	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,82	0,26	6,5	0,05	0,24	0,07
75	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,44	0,14	3,5	0,02	0,04	0,01
76	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,85	0,27	6,8	0,06	0,27	0,08
77	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,44	0,14	3,5	0,02	0,04	0,01
78	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,63	0,20	5	0,03	0,11	0,03
79	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,44	0,14	3,5	0,02	0,04	0,01
80	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,63	0,20	5	0,03	0,11	0,03
81	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,69	0,22	5,5	0,04	0,15	0,04
82	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,07	0,34	8,5	0,09	0,54	0,16
<b>Total</b>						<b>5,39</b>	<b>28,48</b>	<b>8,54</b>

La intervención mediante poda debe limitarse a un máximo del treinta por ciento (30%) del volumen total de la copa, correspondiente a un saneamiento básico orientado al mantenimiento de la vitalidad y estabilidad del individuo arbóreo. Este tipo de poda no contempla la práctica del descope, permitiéndose únicamente labores de realce, manejo de rebrotes y eliminación de ramas secas, muertas o que representen riesgo para la seguridad de la comunidad e infraestructura. Es fundamental que la ejecución mantenga la armonía estructural del árbol, procurando un equilibrio entre la copa y el fuste, de manera que el individuo conserve su estabilidad mecánica, no sufra afectaciones fisiológicas, se vea estéticamente agradable y no represente riesgos para su entorno. Dichas labores deberán realizarse bajo las normas de seguridad y normativa ambiental vigente, y únicamente por personal técnico calificado y capacitado para la ejecución de este tipo de actividades.

### **5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

El área basal resultante de los ciento dos (102) árboles aislados sujetos a aprovechamiento y poda, es de doce coma cero tres (**12,03 m<sup>2</sup>**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- $Ai$  es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- $Ab$  es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_27

- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).
- 

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)**

$$A_i = \left( \frac{12.03 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.12$$

### Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.12 \times 1 \text{ Hectárea} = 0.12 \text{ Hectáreas o } 12.03 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de ciento dos (102) árboles con un volumen de madera bruta de ciento once coma cuarenta (111,40 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, es de **0,12 hectáreas o 12,03 m<sup>2</sup>** metros cuadrados.

## 6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

## 7. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Se traslapa con Determinantes Ambientales, pero no con territorios de línea negra.

La superposición de la ubicación de los individuos arbóreos, con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, "**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". El área sujeta a aprovechamiento forestal se traslapa con la determinante ambiental, **ZONAS DE RECARGA DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DESERTIFICACIÓN DEL SUELO Y ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL**. El área donde están los árboles es descrita como **Áreas de recarga constituidas por depósitos no consolidados de baja capacidad de infiltración, desertificación alta del suelo y estructura ecológica principal**; a pesar de encontrarse dentro de estas determinantes, el ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL DERIVADA DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, permite el desarrollo de la actividad de aprovechamiento.

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_28

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **veinte (20) árboles**: un Trupillo (*Prosopis juliflora*), dos (2) Algarrobillos (*Samanea saman*), dos (2) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y catorce (14) Eucaliptos (*Eucalyptus tereticornis*), con un volumen total de ochenta y dos coma noventa y tres (**82,93 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: sesenta y seis coma treinta y cuatro (**66,34 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera rolliza** y dieciséis coma cincuenta y nueve (**16,59 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera aserrada**, asimismo, la poda de **ochenta y dos (82) árboles**: setenta (79) limoncillos (*Swinglea glutinosa*) y tres (3) mangos (*Mangifera indica*), aprovechados en el predio privado en donde se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

## 9. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **veinte (20) árboles**, se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, se deberá establecer un total de **cientos (100) árboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

## 10. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones

**9.1.** Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada

*Continuación Resolución No. 0042 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por EMDUPAR S.A .E.S.P, a través de su agente especializado, el señor JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar"* \_\_\_\_\_29

de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

**9.2.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

**9.3.** Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.4.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

**9.5.** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

**9.6.** Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**9.7.** Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

**9.8.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.9.** No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.10.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a uno (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cien (100) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_30

**9.11.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**9.12.** Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

**9.13.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

**9.14.** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

**9.15.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**9.16.** Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.

**9.17.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

**9.18.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

## 10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que confieren a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de veinte (20) individuos: un (1) Trupillo (*Prosopis juliflora*), dos (2) Algarrobillos (*Samanea saman*), dos (2) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y catorce (14) Eucaliptos (*Eucalyptus tereticornis*), con un volumen total de ochenta y dos coma noventa y tres (82,93 m<sup>3</sup>) de madera, así como la poda de ochenta y dos (82) árboles —setenta y nueve (79) Limoncillos (*Swinglea glutinosa*) y tres (3) Mangos (*Mangifera indica*)— ubicados en el predio privado donde se localiza la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Valledupar.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, las especies objeto de intervención no se encuentran incluidas en los listados oficiales de flora amenazada, por lo que no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto positivo al aprovechamiento, siempre que se cumpla con las condiciones ambientales y medidas compensatorias establecidas por la autoridad competente.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_31

Que mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por **EMDUPAR S.A E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, predio ubicado en la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar"

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Se autoriza el aprovechamiento forestal de veinte (20) individuos arbóreos, discriminados así: un (1) Trupillo (*Prosopis juliflora*), dos (2) Algarrobillos (*Samanea saman*), dos (2) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y catorce (14) Eucaliptos (*Eucalyptus tereticornis*), con un volumen total de ochenta y dos coma noventa y tres (82,93 m<sup>3</sup>) de madera, distribuidos en sesenta y seis coma treinta y cuatro (66,34 m<sup>3</sup>) de madera rolliza y dieciséis coma cincuenta y nueve (16,59 m<sup>3</sup>) de madera aserrada. Así mismo, autorícese la poda de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, correspondientes a setenta y nueve (79) Limoncillos (*Swinglea glutinosa*) y tres (3) Mangos (*Mangifera indica*).

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la autorización de **EMDUPAR S.A E.S.P.**, representado a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, 2 y 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 9 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_32

7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de noventa (90) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
12. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
13. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
15. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
16. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
17. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación **Resolución No. 0042 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por **EMDUPAR S.A .E.S.P.**, a través de su agente especializado, el señor **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, ubicados en el predio de la planta de tratamiento de Aguas Residenciales (PTAR) en la ciudad de Valledupar, Cesar" \_\_\_\_\_33

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.706.180, en calidad de agente especializado de **EMDUPAR S.A E.S.P.**

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Libia I. Ojeda O.*

**LIBIA IRIS OJEDA OCHOA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

**COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	<i>Saray Gómez Silva</i>
Revisó y Aprobó	LIBIA IRIS OJEDA OCHOA- Coordinadora del GIT para la Gestión del recurso Forestal	<i>Libia I. Ojeda O.</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**EXP- CGRF-123-2025**